



RESOLUCION EXENTA N° 015/

0184

MAT: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL Los copihues.

TEMUCO, 30 ENE

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, Resolución Exenta N° 409 sobre Transferencia de Capital desde JUNJI a Municipalidades para la Construcción y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares, aprobado por Resolución Exenta N° 015/ 190 de 29 de Enero de 2008 de la Vicepresidencia ejecutiva; la Resolución N° 1600, del 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/176 de 27 agosto 2001, N° 015/2006, de 31 de diciembre de 2003, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y correo electrónico del Dpto. de Recursos Financieros de JUNJI de fecha 13 de noviembre de 2008 que autoriza el aumento solicitado por el Municipio, y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que constituye un objetivo fundamental de la Junta Nacional de Jardines Infantiles crear, planificar, promover y estimular, la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que, una de las formas de consecución de dicho objetivo se materializa a través de la transferencia recursos de capital que la Junta Nacional de Jardines realiza mediante la suscripción de convenios de Transferencia de Fondos a Municipalidades para la ejecución de obras destinadas a la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de nivel preescolar.

3.- Que, con fecha 28 de Enero del 2009, se firmo un Convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras, entre La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la I. Municipalidad de Angol, para la construcción de un Jardín Infantil, conformado por una Sala Cuna con capacidad para 20 lactantes y un Nivel Medio para 32 párvulos, correspondiente al inmueble ubicado en calle Los Copihues N° 520, Escuela Diego Duble Urrutia E-18, comuna de Angol.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras suscrito con la I. **MUNICIPALIDAD DE ANGOL, con fecha 28 de Enero de 2009**, para la construcción de un Jardín Infantil conformado por una Sala Cuna con capacidad para 20 lactantes y un Nivel Medio para 32 párvulos, y cuyo tenor es el siguiente:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

Y

MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

En la ciudad de Temuco, a 28 de enero 2009, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña **JACQUELINE GLORIA BURDILES ESPINOZA**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 10.442.104-0, ambos domiciliados en calle Phillippi N° 672-C, comuna de Temuco, ciudad de Temuco, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la I. **MUNICIPALIDAD DE ANGOL** RUT N° 69.180.100-4 representada legalmente, por don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, Cédula de Identidad N° 6.535.099-8, ambos domiciliados en calle Pedro A. Cerda N° 509, comuna de Angol, Región de la Araucanía, en adelante también la MUNICIPALIDAD, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines

infantiles. Por su parte, la Ley N° 20.314, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009 en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07, contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel sala cuna y en el nivel medio. Asimismo, dicha glosa dispone que en el convenio respectivo se establecerá, entre otros el monto de los recursos y modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismos, el compromiso de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte y la forma y condiciones en que el bien raíz se integrará al patrimonio de la municipalidad.

La MUNICIPALIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo presentado para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI.

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la MUNICIPALIDAD y aprobado por la JUNJI, tendrá por objeto la **construcción** de un Jardín Infantil conformado **por una Sala Cuna para 20 lactantes y Nivel Medio para 32 párvulos en el inmueble ubicado en calle Los Copihues N° 520, Escuela Diego Duble Urrutia E-18, comuna de Angol.**

El proyecto de infraestructura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación pre-escolar y deberá ejecutarse en un inmueble cuya propiedad corresponda a la Municipalidad.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la MUNICIPALIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de **60 días** corridos contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la Municipalidad.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la municipalidad.

Si transcurridos sesenta días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, la Municipalidad no hubiere suscrito el contrato de ejecución de obras con el contratista y efectuado la entrega del terreno a éste, se considerará que renuncia desde ya a la transferencia de los fondos que se comprometen en virtud del presente acto, sin necesidad de declaración o manifestación de voluntad alguna por parte de la JUNJI, entendiéndose que el presente convenio no ha producido efecto alguno para las partes. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificara privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para la suscripción del contrato de ejecución de obras con el contratista y la entrega del terreno a éste, previa solicitud escrita de la Municipalidad, con anterioridad al vencimiento del plazo de sesenta días corridos ya referido.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de **\$147.175.137.- (ciento cuarenta y siete millones ciento setenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos)**, que transferirá JUNJI a la Municipalidad.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la Municipalidad asume la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la Municipalidad en todo o en parte, ésta comunicará mediante oficio a la JUNJI tal circunstancia debiendo las partes en el plazo de 10 días corridos desde la recepción por parte de la JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiar la diferencia por sobre el costo estimado, pudiendo la JUNJI al efecto, atendida las características del proyecto y a los montos involucrados, concurrir o no al financiamiento de dicho importe, conforme a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la Municipalidad.

Si lo anterior no fuera posible, el proyecto no podrá ejecutarse y se entenderá terminado por esa circunstancia el presente convenio entre las partes, sin responsabilidad alguna

para la JUNJI, en tal caso el Municipio deberá asumir a su costo el mayor costo efectivo del proyecto.

Los recursos asignados mediante este convenio no podrán ser utilizados para la adquisición de mobiliario tales como cunas, sillas, mesas, entre otros.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la MUNICIPALIDAD de la siguiente manera:

1.- Una primera cuota correspondiente al 50% del monto total a financiar, que se entregará una vez firmado por parte de la Municipalidad, el contrato de ejecución de obras con el contratista y efectuada la entrega del terreno. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de la JUNJI copia del contrato de ejecución de obras suscrito con el contratista y sus respectivos anexos, copia de garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato y acta de entrega del terreno.

2.- Una segunda cuota, correspondiente al 45% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 50%. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación con el avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la municipalidad y la documentación que de cuenta de los estados de pago efectuados al contratista equivalentes al monto de la primera cuota transferida y referida en el numeral anterior, entre los que se deberá considerar copia del Decreto Municipal que dispone y/o autoriza el pago, la correspondiente orden de pago emitida por la Municipalidad y la o las facturas pagadas al contratista.

3.- Una tercera y última cuota correspondiente al saldo del monto total a financiar una vez efectuada la recepción provisoria de las obras sin observaciones. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación de la recepción provisoria de las obras sin observaciones efectuadas por el ITO designado por la municipalidad y la documentación que de cuenta de los estados de pago efectuados al contratista equivalentes al monto de la segunda cuota transferida y referida en el numeral segundo anterior, entre los que se deberá considerar copia del Decreto Municipal que dispone y/o autoriza el pago, la correspondiente orden de pago emitida por la Municipalidad y la o las facturas pagadas al contratista. Asimismo deberá acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Copia del expediente completo del proyecto construido, incluidos la totalidad de las modificaciones,
- b) Copia de los certificados de recepción de las instalaciones contempladas en las especificaciones técnicas aprobadas,
- c) Una declaración aclarando si hubo o no cambios en el proyecto aprobado. Si los hubiere, deberán agregarse los documentos actualizados en los que incidan tales cambios,
- d) Fotocopia de la garantía de buena ejecución de la obra, y
- e) Los demás que establezcan las correspondientes bases administrativas, técnicas y/o términos de referencia para la ejecución de la obra.

Sin perjuicio de corresponder a la Municipalidad certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula décima del presente convenio, inspeccionar el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de materializar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la MUNICIPALIDAD establece la **cuenta corriente N° 61509051126 del Banco Estado.**

Asimismo para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de éstos con ocasión de la transferencia de los recursos, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta de correo electrónico **msobarzo@angol.cl**

La MUNICIPALIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación, comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas

precedentemente.

SEXTO: Para efectuar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la MUNICIPALIDAD deberá presentar la documentación a que se refiere el Anexo N° 2 del Instructivo Programa de Transferencia de Capital señalado en la cláusula décimo cuarta, número cuatro del presente convenio.

SÉPTIMO: La ejecución del proyecto de infraestructura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación pre-escolar, debiendo la Municipalidad en su desarrollo tener presente el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

OCTAVO: La MUNICIPALIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en inmuebles de propiedad del respectivo municipio.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna.

c) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI; al documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI y al Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Pre escolares"

NOVENO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.

c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo, antecedentes que también deben ser aprobados por la JUNJI.

d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la MUNICIPALIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la MUNICIPALIDAD deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la MUNICIPALIDAD, al

contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la Municipalidad la inspección técnica de la obra (I.T.O.).

La MUNICIPALIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

UNDÉCIMO: La MUNICIPALIDAD declara que conoce los ítem de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la MUNICIPALIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DUODÉCIMO: La MUNICIPALIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar el origen del financiamiento del proyecto debiendo insertar el logotipo institucional de la JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o visual.

Asimismo la MUNICIPALIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO TERCERO: Una vez concluida las obras, la MUNICIPALIDAD adoptará inmediatamente los procedimientos tendientes a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 414 de Educación de 2006, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que el citado decreto reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La entrega de los recursos por parte de la JUNJI, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuestos y del cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

DECIMO CUARTO: Se adjuntan y forman parte del presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la MUNICIPALIDAD de Angol para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI.

3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.

4. Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Pre escolares".

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO SEXTO: La personería de doña Jacqueline Burdiles Espinoza, Directora Regional Región de la Araucanía, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/ 176 del 27 de agosto de 2001 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don José Neira Neira, para representar legalmente a la MUNICIPALIDAD consta en Acta de Constitución del Concejo Municipal de Fecha 09 de Diciembre de 2008, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1.883 de fecha 09 de Diciembre del 2008 de la Municipalidad de Angol.

DÉCIMO SEPTIMO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la MUNICIPALIDAD.

2.- IMPÚTESE EL GASTO QUE GENERE EL PRESENTE Convenio a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, subtítulo 33, ítem 03, asignación 005, glosa 07, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE,



JACQUELINE BURDILES ESPINOZA
DIRECTORA REGIONAL JUNJI
REGION DE LA ARAUCANIA

JBE/FRM/VZM/pbf

Distribución:

- Departamento de Contraloría Interna, Terceros y Cobertura
- Gobierno Regional de la Araucanía (proyecto de equipamiento)
- Municipalidad
- Subdirección de Gestión y Cobertura
- Asesor Jurídico JUNJI
- Oficina de Partes Regional